



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00059-2008-PA/TC

LIMA

VALENTIN

TRINIDAD

MENDOZA

CHIRINOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 630-2006 del 5 de setiembre del 2006, que declaró improcedente su recurso de casación.
2. Que conforme se advierte de la expresión del recurrente, el demandante tomó conocimiento de la resolución cuestionada con fecha 17 de noviembre de 2006, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 6 de febrero de 2007, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivasdeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)